

Boletín Oficial

Alcalde de

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 82.

Miércoles 20 de Noviembre.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1833 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERENA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Empedrado, núm. 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

SECRETARÍA.

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 17 del actual el anuncio de subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia á caballo desde la oficina de Correos de Cória á la de Gata, se hace saber al público que referida subasta tendrá lugar el día 31 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, bajo el tipo máximo de 1.899 pesetas y 75 céntimos anuales y demás condiciones que expresa el pliego de ellas que se encuentra de manifiesto en estas oficinas, con arreglo á lo que prescribe el párrafo 4.º del artículo 1.º de la Instrucción de 14 de Enero de 1892, advirtiéndose que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en este Gobierno civil y Alcaldías de Cória y Gata has-

ta el día 26 de repetido mes de Diciembre á las cinco de su tarde.

Cáceres 20 Noviembre 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 17 del actual el anuncio de subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Plasencia á la Estación del ferrocarril de dicho punto, se hace saber al público que referida subasta tendrá lugar el día 31 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, bajo el tipo máximo, de 500 pesetas anuales y demás condiciones que expresa el pliego de ellas que se encuentra de manifiesto en estas oficinas, con arreglo á lo que prescribe el párrafo 4.º del artículo 1.º de la Instrucción de 14 de Enero de 1892, advirtiéndose que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en este Gobierno civil y Alcaldía de Plasencia hasta el día 26 de referido mes de Diciembre á las cinco de su tarde.

Cáceres 20 Noviembre 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

NEGOCIADO 1.º

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Mejías Bermejo y otros Concejales del Ayuntamiento de Madroñera, contra un acuerdo de la Comisión provincial que

les declaró incapacitados para ejercer sus cargos como comprendidos, en el artículo 43 de la vigente ley Municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de procedimientos de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 18 Noviembre 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Jefatura de Cáceres.

Vistas las renunciaciones de las tres minas más abajo expresadas, presentadas con fecha 30 del próximo pasado Octubre por D. Pedro de la Peña, de esta vecindad, en nombre y representación de D. José Valdés Juristo, concesionario de aquéllas, teniendo en cuenta que la Delegación de Hacienda en oficio de fecha 13 de los corrientes manifiesta que dichas minas no tienen pendiente débito alguno con la misma; en virtud de lo que determina el último párrafo del artículo 23 de las Bases generales y artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889 y puesto que en las referidas minas no se han practicado trabajos de reconocimiento ni de explotación, el Sr. Gobernador con esta fecha ha tenido á bien en acceder á lo que en las mencionadas solicitudes se pretende, decretando la caducidad de aquellas minas y declarando franco y nuevamente registrable

el terreno de sus respectivas demarcaciones.

Lo que publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 15 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

NÚMERO.	NOMBRE.	TÉRMINO.
4.597	Buen Acuerdo	Plasenzuela.
4.598	Maria de los Remedios	Trujillo.
4.606	Tercera Petra	Plasenzuela.

Don Cesáreo Vega García, vecino de Aldea-Moret (Cáceres), en nombre y representación de don Emilio Jacob y Hantœur, que lo es de la misma, ha presentado á las once horas y treinta minutos de la

mañana del día 31 de Octubre de 1895 en el Gobierno civil de la provincia, según nota del Oficial encargado del registro general de documentos del ramo que en el mismo obra, una solicitud de registro fechada en Cáceres, á la que ha correspondido el número 4.698 del libro talonario, de 12 pertenencias para la mina "Morredón", de mineral hierro, sita en el término de Plasenzuela, en el paraje denominado Romazal, lindando por todos rumbos con terreno de don Saturnino Lubián y otros varios vecinos de aquel pueblo, haciendo la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida un pozo de unos 15 metros de profundidad, distante unos 20 metros del camino viejo de Plasenzuela á Torremocha, desde el que se medirán 50 metros al Este, fijándose la 1.^a estaca; á los 300 metros al Norte, la 2.^a; á los 200 metros al Oeste, la 3.^a; á los 600 metros al Sur, la 4.^a; á los 200 metros al Este, la 5.^a y por último midiéndolo 300 metros al Norte se llegará á la 1.^a estaca, quedando así cerrado el rectángulo de la base superficial de las 12 pertenencias que se piden.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación en este periódico oficial para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones ante el Gobierno civil de la provincia, en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Cáceres 3 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Don Cesáreo Vega García, vecino de Aldea Moret (Cáceres), en nombre y representación de don Emilio Jacob y Hantœur, que lo es de la misma, ha presentado á las once horas y treinta minutos de la mañana del día 31 de Octubre de 1895 en el Gobierno civil de la provincia, según nota del Oficial encargado del registro general de documentos del ramo que en el mismo obra, una solicitud de registro fechada en Cáceres, á la que ha correspondido el número 4.699 del libro talonario, de 20 pertenencias para la mina "Nueva Carmen", de mineral hierro, sita en el término municipal de esta capital, en el paraje denominado dehesa de Golondrinas, propiedad de don Adolfo López Montenegro, lindando al Este con dehesa de Plasenzuela y por los demás rumbos con dicha dehesa Go-

londrinas, haciendo la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida una chimenea de una fundición antigua, desde el que se medirán 200 metros al Este, fijándose la 1.^a estaca; á los 200 metros al Norte, la 2.^a; á los 400 metros al Oeste, la 3.^a; á los 500 metros al Sur, la 4.^a; á los 400 metros al Este, la 5.^a y midiéndolo por último 300 metros al Norte se llegará á la 1.^a estaca, quedando así cerrado el rectángulo de la base superficial de las 20 pertenencias que se piden.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación en este periódico oficial para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones ante el Gobierno civil de la provincia, en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Cáceres 3 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

INSPECCIÓN DE HACIENDA.

Anuncio.

En el día de ayer ha tomado posesión D. José Jiménez Palacios del destino de Oficial de segunda clase de la Investigación de la Hacienda pública en esta provincia nombrado por Real orden de 13 del actual.

Asimismo ha sido confirmado por Planta Reglamento de 17 de Octubre último D. Gregorio Fuentes Abril en el de Oficial de quinta clase de dicha Investigación que viene desempeñando.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que por las autoridades de esta provincia le sean facilitados todos cuantos auxilios le sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

Cáceres 19 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Negociado Cédulas.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección gene-

ral de Contribuciones en orden de 22 de Noviembre de 1889, y habiendo terminado en la mayor parte de los pueblos el plazo señalado para que los contribuyentes obligados á obtener la cédula personal sin recargo alguno; por cuya razón deben pasar á la cobranza ejecutiva aquellas que no se hubiesen expendido en indicada fecha, teniendo entendido que los Ayuntamientos que las hayan recibido después del día 18 de Agosto empezará á contarse el plazo de tres meses desde el día que las hayan recibido, devolviendo las sobrantes á los efectos indicados teniendo presente las prevenciones siguientes:

1.^a Remitirán relación por triplicado de los individuos que no se han provisto durante el período voluntario de la cédula con que se hallan clasificados en el padrón.

2.^a Certificación expedida por el Juzgado municipal de los individuos fallecidos desde la confección del padrón hasta la terminación del período voluntario, juntamente con la copia de dicha certificación acompañando las cédulas respectivas.

3.^a Certificación y relación librada por los Sres. Alcaldes de aquellos vecinos que durante la cobranza del impuesto han cambiado de residencia.

4.^a Las cédulas tanto de los que se hallen en descubierto como de los fallecidos y de aquellos que hayan cambiado de vecindad, deberán remitirse extendidas y estampando al dorso el recargo municipal correspondiente.

5.^a Resumen general de la cuenta detallando el cargo y la data, haciendo mención en ésta de las relaciones arriba expresadas; por último tanto la cuenta como las relaciones serán remitidas debidamente reintegradas.

Encarece esta Administración el más exacto y puntual cumplimiento de las anteriores prevenciones, evitando el tener que proponer medidas coercitivas, tales como la imposición de multas y nombramientos de Comisionados plantones que con las dietas correspondientes pasen á recoger expresados documentos.

Cáceres 19 Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

ADUANA NACIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Don Francisco Múgica, Adminis-

trador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta, en pública subasta, de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente abandono número 53 con arreglo á lo prevenido en el artículo 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 27 del corriente, á las once de su mañana, en los almacenes de esta Aduana, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION.

Lote primero.

225 barrotes de madera de pino en mal estado. 10 pts.

Lote segundo.

155 tablas de madera de pino en idem. 6 —

TOTAL. 16 pts.

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara á 16 de Noviembre de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

AGENCIA EJECUTIVA

POR DÉBITOS Á LOS FONDOS DE ESTE MUNICIPIO.

—:—

Anuncio de primera subasta de finca.

Don José Téllez González, Agente ejecutivo por débitos á favor de este Municipio.

Hago saber: Que á virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 9 del corriente mes, en el expediente que obra á mi cargo por débito á los fondos de este Municipio, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una parte de viña con plantonal de olivos en término municipal de Torre de Santa María y sitio denominado "Biche", propiedad de don Eusebio Sánchez Canal, su cabida media fanega de marco real; precio que ha de servir para la subasta. 675'00 pts.

La expresada finca del anuncio, los linderos y demás antecedentes prevenidos por instrucción, pueden enterarse los rematantes, y se encuentran de manifiesto en la oficina de esta Agencia.

La subasta se efectuará en el local de Casa Consistorial de esta villa el día 30 del corriente mes y hora desde las diez á las once de su mañana.

Para conocimiento general se advierte:

1.^o Que los herederos del deudor pueden librar la finca pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.^o Que será postura admitida la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á dicha finca.

JUZGADOS.

[ALCANTARA.]

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 2 de Diciembre próximo y de diez á doce de su mañana, se rematarán en el mejor postor las fincas que á continuación se describen, embargadas á Gregoria Margarito, Francisca Romero, Basilia Alvarez y Olaya Martín Mirón.

Una casa en la villa de Ceclavín, señalada con el número cuarenta y ocho, situada en la calle Larga, la cual mide diez metros de longitud por cuatro de latitud; linda por su derecha entrando con el edificio llamado Pósito, por izquierda con otra de José Méndez Corón y por la espalda con la última casa expresada; la misma tiene una habitación en el piso segundo que se dice pertenecer al José Méndez Corón, habiendo sido tasada expresada casa con exclusión de dicha habitación, en..... 78 pts.

Otra casa en dicha villa, situada en el barrio llamado de Charcas, sin número, consta de un solo piso y mide cinco metros de longitud por cuatro de latitud; linda por su derecha entrando con cercado de tierra de don Santiago Antúnez, izquierda con cercado llamado de las Charcas y por espalda con casa de Eugenio Guerrero Ramos y ha sido valuada en cincuenta y ocho pesetas..... 58 —

Una viña situada en Fuente Morena, jurisdicción de Ceclavín, cabe dos fanegas de sembradura conteniendo seiscientas vides, dos higueras, un olivo y cuatro injertos; linda por Naciente con otra de Lucio Hernández, por Sur á otra de Jesús López Bustamante, por Occidente á otra de Francisco Gallego, valuada en..... 75 —

Otra viña al sitio denominado Martín Pérez, de media fanega de siembra conteniendo seiscientas vides y once higueras pequeñas; linda por Naciente á otra de Felipe Pérez, Sur á otra de Ignacio Paniagua, Occidente á otra de Santos Soria y por Norte á otra de Mariano Oliveros, valuada en..... 60 —

Otra viña en Fuente Morena, de cabida fanega y media, donde se hallan plantadas seiscientas vides, treinta y ocho olivos entre grandes y pequeños y cuatro higueras pequeñas; linda Naciente á otra de Tomasa de Sande Serrano, Sur á otra de Anselmo Amores, Occidente á otra de Pablo Martín

3.º Que los títulos de propiedad que se presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 3.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio de la adjudicación los gastos que haya anticipado.

4.º El rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeude el contribuyente de quien procede la finca subastada y hasta el completo del precio del remate en la Depositaria de los fondos de este Municipio antes del otorgamiento de la escritura, ó expediente posesorio, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Montánchez 15 de Noviembre de 1895.—El Agente ejecutivo, José Téllez.

En la *Gaceta de Madrid* número 315, correspondiente al Lunes 11 de Noviembre actual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de Calatayud, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Zaragoza dirigió una comunicación al Juzgado de Calatayud manifestándole que varios Ayuntamientos habían dejado de ingresar en arcas del Tesoro la cantidad que habían recaudado en concepto de impuesto de consumos, habiendo podido incurrir, por lo tanto, en responsabilidad, ya administrativa, ya criminal, por haber faltado á sus deberes, que les habían sido recordados en algunas circulares publicadas por la Delegación: que para exigir la responsabilidad en la esfera administrativa se habían puesto en práctica los medios que conceden las disposiciones vigentes, pero que pudiendo haber incurrido las Corporaciones administrativas en responsabilidad criminal, ponía el hecho en conocimiento del Juzgado, figurando en la referida comunicación de la Delegación que el Ayuntamiento de Viver de la Sierra adeudaba en el expresado concepto la cantidad de 1.477'03 pesetas:

Que instruida la correspondiente causa, en la que consta entre las diligencias del sumario una certificación de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, según la cual, la referida Corporación municipal adeudaba en 5 de Noviembre de 1894, por el concepto de consumos desde 1890-91, la cantidad de 1.335'31 pesetas, el Juzgado dictó auto declarando que el hecho objeto de la causa revestía caracteres de un delito de malversación de caudales públicos é indicios de criminalidad contra los Concejales de Viver de la Sierra, y acordó la suspensión de sus cargos de dichos Concejales, poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que hallándose el Juzgado prac-

ticando las diligencias del sumario, el Gobernador de Zaragoza, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancia de dos de los Concejales suspensos, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el procedimiento contra los responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son administrativos, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por la Autoridad del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales de Viver de la Sierra la obligación que les impone la ley Municipal, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; que los Municipios, como entidad moral, responden á la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos de los pueblos que representan, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caber á las personas que habiendo pertenecido al Ayuntamiento diesen lugar con sus actos ú omisiones al descubierta y al perjuicio; que mientras no se depure por la Autoridad competente que no es el Ayuntamiento ni lo son las Autoridades de Hacienda, quien ó quienes han incurrido en responsabilidad, no puede formarse proceso criminal que se halle dentro de la resolución de la Autoridad judicial; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal, el 3.º del Reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1888, el Real decreto de 29 de Octubre de 1894, y una Real orden de 2 de Mayo de 1881:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los Ayuntamientos están en la obligación de proceder al encabezamiento y recaudación del impuesto de consumos, siendo consecuencia de esa obligación la de que son meros recaudadores del Estado, sin otro carácter que el de Depositarios de dicho impuesto, y no el de Administradores del mismo, toda vez que ni la cantidad que representa el cupo del Tesoro puede figurar como partida de ingreso en su presupuesto, ni tiene que rendir cuentas á la Administración, sin que, por lo tanto, les sea permitido ingresar en arcas municipales el importe de aquel cupo, y menos disponer de la cantidad recaudada, aplicándola al pago de atenciones de su presupuesto; que tiene el deber de recaudar dichas cantidades en el período marcado y hacer entrega de la partida del Tesoro dentro del tiempo respectivo, según sea el medio adoptado bajo su responsabilidad; que, esto supuesto, y toda vez que el débito del Ayuntamiento de Viver de la Sierra, objeto del proceso, procede del impuesto de consumos, es innegable la competencia del Juzgado por tratarse de hechos que pueden constituir un delito, sin que exista cuestión alguna previa administrativa que resolver de la que dependa el fallo de los Tribunales; el Juzgado citaba los artículos 7.º, 69 y 100 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, el 408 del Código penal, el 76 de la Constitución, el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, el 10 de la de Enjuiciamiento criminal, el 22 de la ley de 25 de Junio de 1870 y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido su trámite:

Visto el art. 3.º del Real decreto

de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del Reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda pública puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean: el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo Reglamento, según el cual, los Ayuntamientos cuidarán de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por los mismos, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en la época oportuna:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, con arreglo á cuyas disposiciones los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la propia ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales de la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motivó, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, consiste en suponer que el Ayuntamiento de Viver de la Sierra no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación, corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y por último pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revista carácter de delito, todo lo que debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda de Zaragoza.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Gómez y Norte á otra de Cruz de Sande Sánchez, valuada en 125 pts.
Otra vña al sitio de la Gijanosa, cabe una fanega y contiene cuatrocientas vides, un olivo y siete higueras pequeñas; linda por Naciente á otra de Gabino Julio y herederos, Sur á otra de Laureano Fuste y herederos y Norte á otra de doña Isidora Perales y herederos, valuada en 50 —

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que para tomar parte en ella habrá de consignarse en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha tasación; se hace constar además que será de cuenta del rematante el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

CÓRIA.

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de la ciudad de Cória y su partido.

Hago saber: Que el día 20 de Diciembre próximo venidero y hora nueve y media de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Villa del Campo, nueva tercera subasta simultánea, sin sujeción á tipo y condición de que los rematantes han de suplir de su cuenta los gastos de expediente posesorio y otorgamiento de escritura por la carencia de títulos, del terreno destinado á huerto de cabida de cuatro fanegas al sitio de la Revuelta, del mismo término de dicho pueblo; que linda por Saliente, Arroyo de Garzoso; Mediodía, Poniente y Norte, terreno de Ulpiano Alcón; embargada al procesado por hurto á Ramón Lucas Alcón, por el tipo de sesenta y cinco pesetas; cuya subasta se verifica en virtud de proposición hecha á indicada tierra, de treinta y cinco pesetas por si hubiese algún licitador que hiciere mayor postura de las referidas treinta y cinco pesetas, y el que consignará previamente el diez por ciento.
Dado en Cória á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

HERVÁS.

Don Francisco Alvarez Vegas, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por el presente hago saber: Que no habiendo tenido efecto la segunda subasta de las fincas que se expresarán embargadas á Francisco Iglesias Gómez, vecino de Caminomorisco, para hacer efectivas las costas de la causa que por el delito de hurto se le siguió, se procederá el día seis de Diciembre venidero y hora de once á doce de su mañana á celebrar tercera subasta simultánea

en este Juzgado y municipal de Caminomorisco, sin tipo fijo, admitiéndose toda clase de proposiciones, y en cuanto á lo demás las condiciones serán las mismas que se establecieron en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número treinta, correspondiente al Miércoles veinticinco de Agosto último y en el cual se encuentran perfectamente reseñadas las fincas objeto de la subasta.

Lo que se hace público por el presente por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Alvarez Vegas.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Fincas objeto de la subasta.

- Un huerto con riego al sitio de Vallimiro, tasado en 500 pts.
- Una suerte de Castañar al sitio Rojeto, tasado en 25 —
- Otra con olivos á la Portilla, tasada en 200 —
- Otra al Juntaño, con olivos, tasada en 50 —
- Otra con castaños, al Baracal, tasada en 40 —
- Un huerto con riego al sitio Tabilllas, tasado en 50 —
- Otra al Talancal, con castaños, tasada en 175 —
- Una suerte de terreno de los comprados al Estado, proindivisa con los demás socios
- Una casa de un solo piso en la calle de Huerta, tasada en 250 —
- Un corral para ganado en el caserío de la Huerta, tasado en 100 —

Todas estas fincas radican en el pueblo y término municipal de Caminomorisco.

Hervás diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

TALAVERUELA.

EDICTO.

Vacante de Secretaría.

Se halla la del Juzgado municipal de este pueblo, sin más derechos que los de arancel.

Los aspirantes que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes en el término de treinta días á contar desde la fecha, acompañadas de los documentos que previene la ley orgánica del Poder judicial y será agraciado el que mejores condiciones reuna de las prevenidas por la misma ley.

Talaveruela catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Donato Moreno.—El Secretario interino, Leoncio Moreno y Sánchez.

AYUNTAMIENTOS.

ALDEA DEL CANO.

AÑO ECONÓMICO DE 1894 Á 1895.

Nota de los gastos causados durante la semana del 4 al 10 de Marzo en las obras que, por acuerdo de

la Corporación, se llevan á cabo en la calle de Barrionuevo, de esta población, para explanación y empedrado de la misma.

- A Celestino Pulido por seis jornales á 1'50 pesetas uno 9'00 pts.
- A Félix Criado por seis jornales á 1'50 pesetas uno 9'00 —
- A Francisco Jiménez, por seis jornales á 1'50 pesetas uno 9'00 —
- A Jose Gil por seis jornales á 0'75 pesetas uno 4'50 —
- A Francisco Pulido, por seis jornales á 0'75 pesetas uno 4'50 —

Suman los jornales 36'00 pts.

MATERIALES.

- A Francisco Cordero por veinte carros de piedra á una peseta uno 20'00 —
- A Gonzalo García por aguce de herramientas 7'25 —

Suma 27'25 pts.

RESUMEN.

- Importan los jornales 36'00 —
- Idem los materiales 27'25 —

Total 63'25 pts.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la ley Municipal vigente, se publica para conocimiento del público.

Aldía del Cano á 10 de Marzo de 1895.—El encargado, Celestino Pulido.—El Secretario, Antonio Canelo.—V.º B.º.—El Alcalde, Ignacio Campos.

VILLAS-BUENAS.

Reparto de Consumos.

Anulado el de esta villa para el actual año económico, por no haber cumplido la Junta repartidora con lo preceptuado en el artículo 87 del Reglamento vigente, se ha formado nuevamente y se expone al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, contados desde la fecha del presente, durante cuyo término los contribuyentes en él comprendidos, pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villas-Buenas 16 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Mariano Moreno.

PALACIO PROVINCIAL.

Semana del 20 al 26 de Octubre de 1895.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la colocación de una cocina económica en la portería del Gobierno y una alhacena.

JORNALES.

- Al oficial Valentín Febrían por cinco jornales á 2'75 pesetas uno 13'75 pts.

Al peón Victoriano Bermejo por cinco jornales á 1'50 pesetas uno 7'50 —

Suma 21'25 pts.

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

- Por cuatro cargas de cal hecha á 6 reales una 6'00 —
- Por 100 ladrillos á 50 reales millar 1'25 —
- Porte del mismo 0'35 —
- Por medio metro de escombro 0'50 —
- Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales 2'50 —

Suma 10'60 —

RESUMEN.

- Importan los jornales 21'25 pts.
- Idem los materiales y demás gastos 10'60 —

Total 31'85 pts.

Importa esta cuenta la cantidad de treinta y una pesetas y ochenta y cinco céntimos.

Cáceres 26 de Octubre de 1895.—El Encargado, Benito García.—Visito bueno.—E. María Rodríguez.

ANUNCIO.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de sus dueños, tendrá lugar la subasta privada, el día 30 del próximo Noviembre, á las once de su mañana, en la casa calle de Camberos, número 1, de las fincas que á continuación se expresan, bajo los tipos que se designan, admitiéndose los propietarios el derecho de aceptar ó no las proposiciones que se hagan, cubriendo ó no la tasación.

- | | Pesetas. |
|---|----------|
| Casa en la Plaza de la Constitución, de esta ciudad, señalada con los números 4 y 6, en | 24.000 |
| Otra idem calle de Sande, número 35, en | 2.500 |
| Otra idem calle de Villalobos, núm. 37, en | 1.750 |
| Otra idem calle Caleros, con corral y cochera número 9, en | 5.500 |
| Otra idem Adarbe del Cristo, núm. 11, en | 1.750 |
| Otra idem calle Solana número 31, en | 5.500 |
| Alcornocal al Corchito, en la Sierra de Valdeflores, en | 1.000 |

CÁCERES:

Tip. "La Minerva Cacereña."

Portal Empedrado, 41.

1895.